

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GABRIEL TROCHEZ TENORIO
RADICACIÓN: 191374089001-2019-00035-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE**, y apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de **JOSE GABRIEL TROCHEZ TENORIO**

Para soportar la petición se anexa copia de la escritura pública Nro. 229 del 02 de marzo del 2020, de la Notaría 22 y Escritura Pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 de la Notaria 15, ambas del Circulo de Bogotá donde se acredita tanto la existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el poder otorgado por el señor **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, en su condición de Presidente de **CISA**, a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, continúe con el trámite que corresponde en este proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y los documentos relacionados se encuentran ajustados a la ley, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 del Código Civil y siguientes y pertinentes, se despachará favorablemente y se reconocerá a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ACREEDOR CESIONARIO**, del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Además, deberá reconocerse personería para actuar como mandatario judicial del cesionario al señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, en razón del poder que se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295

INFORMACIÓN: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CORREO: JOSE GABRIEL TROCEN TENCIO
TELÉFONO: 3137888001-3019-0000-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDANO - CAUCA

Caladano - Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil
veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por
ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE, y asociada titular del
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES,
apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
dentro del proceso ejecutivo aludido, obrando en copia de
JOSE GABRIEL TROCEN TENCIO

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

En el caso de la presente, el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES,
Presidente de CISA, y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en su condición de
en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
continúa con el trámite que corresponde en este proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y
los documentos relacionados se encuentran ajustados a la ley,
de conformidad con el artículo 173 subrogado por la ley 57 de
1987, art. 33 del Código Civil y siguientes y parientes, se
despachará favorablemente y se reconozca a la CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. ACREEDOR CESIONARIO, del crédito que se
ejecuta en el presente proceso. Igualmente, deberá reconocerse
personalmente para actuar como mandatario judicial del cesionario
al señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en razón del poder que
se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1860 del Código
Civil, o sea con la notificación de los señores de la cesión
del crédito con el fin de que puedan conciliarse de poder
de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él
respecto del pago, se hará en los términos del artículo 193

del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como **ACREEDOR CESIONARIO**, para todos los efectos legales, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, del crédito ejecutado en contra de **JOSE GABRIEL TROCHEZ TENORIO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 10.492.131 de Santander de Quilichao -Cauca, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 y siguientes y pertinentes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior téngase como **DEMANDANTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, con la finalidad que la parte demandada, se entienda con ella respecto al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha cesión a la demandada queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

del Código General del Proceso por encontrarse transada la
litis.

por lo expuesto el JUEGADO PROMOTOR MUNICIPAL DE CAIDANO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como ACREEDOR CESIONARIO, para todos los
efectos legales, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, del
crédito ejecutado en contra de JOSE GABRIEL TROCENZ TENORIO,
portador de la Cédula de Obligación No. 10.492.191 de la Compañía
de Quilichao -Cena-, de conformidad con el artículo 1333
aprobado por la Ley 25 de 1987, artículo 27 y siguientes y
derivantes del Código Civil, en concordancia con el artículo
66 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior fongase como
DEMANDANTE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, con la
finalidad de la parte demandada, se entienda con ella respecto
al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha
cesión a la demandada queda sujeta por estado, por encontrarse
concluida la relación jurídica procesal.

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTARIOS Y COMISAR



GLORIA PATRICIA TELMA JONES